

2. *Acoge con beneplácito* la decisión tomada por la Comisión de Derechos Humanos, en su 46º período de sesiones, de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como quedó establecido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980¹⁷⁴, manteniendo siempre el principio de que el Grupo de Trabajo presente informes anuales;

3. *Recuerda* las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/55, de 13 de marzo de 1986¹⁸⁰, a fin de que el Grupo de Trabajo pudiera cumplir su mandato con más eficacia.

4. *Observa con satisfacción* que el Grupo de Trabajo sobre la Detención, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, ha finalizado la preparación del proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias²⁶⁹ y que la Subcomisión ha decidido transmitir dicho proyecto a la Comisión de Derechos Humanos²⁷⁰;

5. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a que cooperen plenamente con éste para que, manteniendo sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su papel, que es estrictamente humanitario, y, en particular, a que respondan más rápidamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo;

6. *Alienta* a los gobiernos interesados a que acojan favorablemente el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países, cuando éste lo formule, a fin de que pueda cumplir su mandato con eficacia aún mayor;

7. *Expresa su vivo agradecimiento* a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo y les pide que presten la atención necesaria a sus recomendaciones;

8. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas de cualquier intimidación o maltrato de que pudieran ser objeto;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que éste ha de presentarle en su 47º período de sesiones;

10. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/166. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, así como las disposiciones perti-

nentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³³, y de sus Protocolos Facultativos¹⁹², en particular el artículo 6 del Pacto, en el que se estipula expresamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad,

Teniendo en cuenta también los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸⁷ y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²¹,

Señalando a la atención las numerosas normas internacionales en la esfera de la administración de justicia, como son el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión³⁵, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁷⁰ y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte²⁷¹, así como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura²⁷², el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros²⁷³, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley²²³ y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos²⁶¹,

Reafirmando en este contexto la importancia de los principios enunciados en su resolución 41/120, de 4 de diciembre de 1986, sobre el establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos,

Reconociendo la importante contribución de la Comisión de Derechos Humanos en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, puesta de manifiesto en sus resoluciones 1990/81, de 7 de marzo de 1990, relativa a los derechos humanos en la administración de justicia, 1990/33, de 2 de marzo de 1990, relativa a la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, 1990/35, de 2 de marzo de 1990, relativa a la indemnización a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos, 1990/37, de 6 de marzo de 1990, relativa al uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y 1990/51, de 6 de marzo de 1990, relativa a las ejecuciones sumarias o arbitrarias³,

Acogiendo con satisfacción la resolución 1990/33, de 31 de agosto de 1990, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías²⁷⁴, por la que la Subcomisión aprobó un proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra desapariciones forzadas o involuntarias, e invitando a la Comisión de Derechos Humanos a examinar el proyecto de declaración como asunto de máxima prioridad en su 47º período de sesiones,

Acogiendo también con satisfacción la decisión adoptada por la Subcomisión de Prevención de Discrimina-

²⁷¹ Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo.

²⁷² Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2.

²⁷³ *Ibid.*, secc. D.1.

²⁷⁴ Véase E/CN.4/1991/2 E/CN.4/Sub.2/1990/59, cap. II, secc. A.

²⁶⁹ E/CN.4/Sub.2/1990/32, anexo.

²⁷⁰ Véase E/CN.4/1991/2 E/CN.4/Sub.2/1990/59, cap. II, secc. A, resolución 1990/33.

ciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1990/23²⁷⁴, de encomendar al Sr. Louis Joinet la preparación de un informe sobre el fortalecimiento de la independencia del poder judicial y la protección de los abogados en ejercicio, y alentando a la Subcomisión a que, cuando reanude el examen de la cuestión de la independencia e imparcialidad de la judicatura y la independencia de los abogados, tenga en cuenta los principios fundamentales adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente¹³¹.

Acogiendo además con satisfacción los progresos alcanzados por la Subcomisión en lo relativo a la indemnización a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos,

Reconociendo la importante labor realizada en esta esfera dentro del programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal, especialmente por el Octavo Congreso, en particular con respecto a la formulación y aplicación de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en la administración de justicia dentro del tema 7 de su programa.

Destacando la necesidad de nuevas medidas coordinadas y concertadas para promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

Recordando su resolución 44/162 de 15 de diciembre de 1989,

1. *Reafirma* la importancia de la plena y eficaz aplicación de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

2. *Insta una vez más* a todos los Estados a que concedan la debida atención a esos preceptos y normas al elaborar estrategias nacionales o regionales para su aplicación práctica y a que no escatimen esfuerzo alguno para proporcionar mecanismos y procedimientos eficaces, sean legislativos o de otra índole, así como recursos financieros suficientes, que garanticen una aplicación más eficaz de esos preceptos y normas;

3. *Toma nota con reconocimiento* de las recomendaciones formuladas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente con miras a conseguir una aplicación más eficaz de las normas existentes, en particular las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)⁶², la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder y los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura;

4. *Acoge con satisfacción* los Principios básicos sobre la función de los abogados¹³⁷, los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹³⁷, las Directrices sobre la función de los fiscales¹³⁷, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos²⁷⁵, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las

medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)²⁷⁶ y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad⁶⁶, que el Octavo Congreso aprobó por unanimidad, e invita a los gobiernos a que los respeten y los tengan en cuenta en el marco de su legislación y práctica nacionales;

5. *Acoge también con satisfacción* el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional⁶³, y las Recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros²⁷³, que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó por unanimidad, e invita a los Estados Miembros a que los tengan en cuenta, así como el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros²⁷³, al establecer las relaciones convencionales con otros Estados Miembros o al revisar las relaciones convencionales existentes;

6. *Hace suya* la resolución 1990/21 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

7. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, teniendo presente la labor realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, invite a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que:

a) Estudie la aplicación de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

b) Señale los problemas que puedan interferir en la aplicación eficaz de esos preceptos y normas;

c) Recomiende soluciones viables con propuestas a la Comisión orientadas hacia la acción;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione a la Subcomisión documentación en que se recoja y analice la información que necesita para esas tareas;

b) Prepare, sobre la base de las observaciones de los Estados Miembros y de las organizaciones y órganos internacionales pertinentes, así como de las organizaciones no gubernamentales, un proyecto de texto modelo de legislación nacional en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia;

c) Coordine las actividades de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión, mencionadas en el párrafo 7 *supra*, con las actividades pertinentes del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

d) Invite a los Estados Miembros, así como a las organizaciones y organismos internacionales que todavía no lo hayan hecho, a que presenten observaciones sobre los aspectos de cuestiones de derechos humanos en la esfera de la administración de justicia que estimen pertinentes para la labor de la Subcomisión;

9. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que invite a la Subcomisión a examinar el proyecto de texto modelo que se solicita en el inciso b) del párrafo 8 *supra*, con miras a una posterior elaboración de textos

²⁷⁵ Resolución 45/119.

²⁷⁶ Resolución 45/119, anexo.

modelo y que proponga esos textos a la Comisión para su aprobación;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) *Siga* prestando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular con arreglo al programa de servicios de asesoramiento;

b) *Siga* prestando todo el apoyo necesario a los órganos de las Naciones Unidas encargados de la elaboración de normas en esta esfera;

c) *Siga* coordinando los diversos servicios técnicos de asesoramiento que prestan el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, con miras a realizar programas conjuntos y fortalecer los mecanismos existentes para la protección de los derechos humanos en la administración de justicia;

11. *Destaca* el importante papel de las comisiones regionales, organismos especializados e institutos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera

12. *Decide* examinar en su cuadragésimo sexto período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia, sobre la base de un informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución.

69a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1990

45/167. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/127, de 16 de diciembre de 1977, y todas sus resoluciones ulteriores, relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular las resoluciones 43/140 y 43/152, de 8 de diciembre de 1988,

Recordando que, en su resolución 43/152, la Asamblea General invitó al Secretario General a que le presentara, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre el estado de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos que incluyera los resultados de las medidas adoptadas con arreglo a esa resolución,

Recordando la resolución 1989/72 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1989¹⁸³, y tomando nota de la resolución 1990/58 de la Comisión de 7 de marzo de 1990³, relativas a los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Recordando también la resolución 1989/50 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1989¹⁸³, y tomando nota de la resolución 1990/71 de la Comisión, de 7 de marzo de 1990³ relativas a los arre-

glos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁷⁷,

Observando con satisfacción los progresos logrados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos en el plano regional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Reafirmando que los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos pueden contribuir en gran medida al goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y que el intercambio de información y experiencia en la materia entre las regiones, dentro del sistema de las Naciones Unidas, puede mejorarse,

Teniendo presente que los instrumentos regionales deberían complementar las normas de derechos humanos de aceptación universal y que las personas que presidían los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas observaron en su tercera reunión, celebrada en Ginebra del 1º al 5 de octubre de 1990, que ciertas incongruencias entre las disposiciones de los instrumentos internacionales y las de los regionales podrían ocasionar dificultades en cuanto a su aplicación²⁷⁸

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Observa con interés* que los distintos contactos establecidos entre los órganos y las comisiones regionales y las Naciones Unidas se han mantenido y fortalecido mediante servicios de asesoramiento y actividades de asistencia técnica, en particular las relativas a la organización de cursos regionales y subregionales de capacitación en la esfera de los derechos humanos;

3. *Celebra*, a ese respecto, la estrecha cooperación prestada por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría en la organización de los cursos de capacitación y cursos prácticos que, según lo indicado en el informe del Secretario General, tuvieron lugar en Banjul, Brasilia, Buenos Aires, Castel Gandolfo, Kiev, Manila, Moscú, Quito y San Remo²⁷⁹;

4. *Celebra también* la asistencia prestada por el Centro de Derechos Humanos en el establecimiento del Centro Africano de Estudios sobre Democracia y Derechos Humanos en Banjul, así como la cooperación del Centro con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, con el Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo y con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos de San José, y la asistencia técnica que ha prestado el Centro al Instituto Árabe de Derechos Humanos de Túnez;

5. *Pide* al Secretario General que siga promoviendo esa práctica;

6. *Observa con interés*, a ese respecto, el anuncio del Secretario General en el proyecto de plan de mediano plazo para el período 1992-1997¹⁵⁴ de que se hará lo posible por incrementar los intercambios entre las Naciones Unidas y los órganos regionales intergubernamentales que se ocupan de cuestiones relativas a los dere-

²⁷⁷ A/45/348.

²⁷⁸ A/45/636, anexo, párr. 7.

²⁷⁹ A/45/348, secc. II.